República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Disposición

Número: DI-2026-129-APN-INET#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Julio de 2026

Referencia: DI-CURSO AUTOMATIZACIÓN NEUMÁTICA.

VISTO la Ley de Educación Nacional N.º 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N.º 26.058 y la RM N° 3269/22 sobre creación del CENET y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece en el Título II, Capítulos V y VI que la Educación Técnico Profesional, en lo relativo a la educación secundaria, la educación superior y la formación profesional de la modalidad, se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058.

Que el artículo 29 de la Ley 26.058 establece que el Ministerio de Educación —actualmente la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación—concertará en el Consejo Federal de Educación la implementación de programas federales de formación continua que aseguren resultados igualmente calificados para todas las especialidades, que actualicen la formación de los equipos directivos y docentes de las instituciones de educación técnico profesional.

Que en el artículo 30 de dicha Ley encomienda al Ministerio de Educación —actualmente la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación— concertar con el Consejo Federal de Educación la implementación de modalidades para que los profesionales de nivel superior universitario o no universitario puedan realizar estudios pedagógicos y los egresados de carreras técnico profesional de nivel medio que se desempeñan en instituciones del mismo nivel, reciban actualización técnico- científica y formación pedagógica que califiquen su carrera docente.

Que, asimismo, el artículo 45, inciso d), asigna al Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) la función de ejecutar, en el ámbito de su competencia, acciones de capacitación docente.

Que el artículo 73, inciso b) de la Ley N°26.206 enuncia como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente, desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

Que uno de los desafíos del sistema educativo argentino es el de fortalecer con carácter federal y sistémico la

calidad de la educación técnico profesional, por ser ésta un factor clave para el desarrollo social y el crecimiento económico sostenido, integrado y sustentable del país, en términos regionales y locales, con marcada incidencia sobre la calidad del trabajo, la productividad, la actividad económica y la competitividad territorial.

Que la Educación Técnico Profesional enfrenta permanentes desafíos pedagógicos y tecnológicos que hacen necesaria la actualización continua de los saberes específicos de docentes, formadores y demás actores del sistema, mediante acciones de capacitación orientadas al fortalecimiento de sus capacidades profesionales.

Que, en tal sentido, resulta conveniente implementar las acciones de capacitación docente que se detallan en el ANEXO I (IF-2026-66723543-APN-INET#MCH), que forma parte integrante de la presente medida.

Que las acciones de capacitación docente previstas en la presente medida podrán ser certificadas por el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET), y que el eventual reconocimiento y la asignación de puntaje de dichas certificaciones se regirán por la normativa, reglamentaciones y procedimientos vigentes en cada jurisdicción, así como por los instrumentos que, en su caso, se suscriban al efecto.

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el curso de capacitación docente con opción pedagógica mixta titulado: “Automatización Neumática: Fundamentos y Aplicaciones Prácticas”, como parte del programa de formación docente continua consensuado oportunamente con las jurisdicciones y diseñado para el ciclo lectivo 2026, cuyo programa se encuentra en el ANEXO I (IF-2026-66723543-APN-INET#MCH) de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°: Efectuar la certificación correspondiente de la trayectoria mencionada en el ARTÍCULO 1°, a todos/as aquellos/as docentes que, habiendo cursado y cumplimentado los requerimientos del programa, aprobaran la cursada.

ARTÍCULO 3°: Establecer que las certificaciones mencionadas en el ARTÍCULO 2° se acreditarán con los puntajes otorgados a esta actividad por cada jurisdicción, en función de sus reglamentaciones y procedimientos para tales efectos.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, notifíquese a las partes interesadas y, cumplido, archívese.

Digitally signed by TASCÓN Fernando Ángel
Date: 2026.07.07 17:41:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fernando Angel TASCON
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Educación Tecnológica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.07 17:41:46 -03:00